ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 06 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 007-2024 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA Y AYGPHARMA S.A.S.

CONTRATISTA	AYGPHARMA S.A.S.
C.C. o NIT No.	900.080.835-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE
IDENTIFICACIÓN	80.009.939
OBJETO.	SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, SETS DE EQUIPOS DESCARTABLES TRANSPARENTES Y FOTOSENSIBLES PARA BOMBA DE INFUSIÓN Y BOMBA DE PERFUSIÓN PARA BRINDAR EN CALIDAD DE COMODATO, LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y BOMBAS DE PERFUSIÓN DE SUSTANCIAS A LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE ACUERDO A SU PLAN DE MANEJO TERAPÉUTICO.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	551 DEL 31 DE ENERO DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 1	1833 DEL 31 DE JULIO DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 2	2110 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 3	2636 DEL 15 DE OCTUBRE DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 4	3512 DEL 29 DE NOVIEMBRE DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 5	3611 DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2024
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIÓN No. 6	3881 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 2024
RUBRO PRESUPUESTAL	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO):- MEDICAMENTOS – INSUMOS MEDICOS QX – TECNOLOGIAS EN SALUD.
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($147.405.950).
VALOR ADICIÓN No. 01	TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($39.500.000)
VALOR ADICIÓN No. 02	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
VALOR ADICIÓN No. 03	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
VALOR ADICIÓN No. 04	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)
VALOR ADICIÓN No. 05	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000)

VALOR ADICIÓN No. 06	CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTAPESOS M/CTE ($328.405.950)
PLAZO INICIAL	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES CONTADOS A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO, SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPTABLECIDOS EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.
PRÓRROGA No.01	DEL 20 DE AGOSTO DEL 2024 Y HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2024
PRÓRROGA No.02	DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 Y HASTA EL 16 DE OCTUBRE DEL 2024
PRÓRROGA No.03	DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2024 Y HASTA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2024
PRÓRROGA No.04	DEL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2024 Y HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2024
PRÓRROGA No.05	DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024
PRÓRROGA No.06	DEL 1 DE ENERO DEL 2025 Y HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO	20 DE FEBRERO DEL 2024 Y HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2025
FECHA DE INICIO	20 DE FEBRERO DEL 2024

Entre los suscritos **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA LONDOÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.11.221.245** de Girardot, actuando como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA** identificada con **Nit: 800.006.850-3**, según Decreto Departamental **No. 0024 del 1 de abril de 2024**, emitida por la Gobernación de Cundinamarca y acta de posesión No **066 del 3 de abril de 2024**, emitida por la Secretaría de salud de Cundinamarca. Entidad transformada en Empresa Social del Estado, mediante Ordenanza **No. 020 del 22 de Marzo de 1996**, que de conformidad con la Ordenanza 07 del 31 de marzo del 2020 y el Decreto 221 del 9 de junio de 2021, la **E.S.E. HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS de SOACHA,** cambio de razón social a partir del primero (01) de julio de 2022 a **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA,** coherente con lo que estipula el acuerdo 019 expedido por la Junta Directiva de la institución, manteniendo la misma persona jurídica y continuando con el mismo Gerente y Representante legal designado para ello quien para los efectos de la presente adición se denomina el **CONTRATANTE** y por la otra **AYGPHARMA S.A.S.,** establecimiento de comercio identificado con **NIT. 900.080.835-1,** representado legalmente por **ANDRES JAVIER BUSTAMANTE LALINDE,** también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía **No. 80.009.939,** actuando como Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente adición y prórroga, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8º de la Ley 80/93, el artículo 60 de la Ley 610/00 y demás normas vigentes, hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga No.06 al Contrato No. **007-2024**, suscrito entre las partes, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha es una entidad prestadora de servicios de salud, de baja y mediana complejidad, socialmente responsable, que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y su red de apoyo. La institución presta servicios de salud de forma oportuna y pertinente basados en estándares de calidad con un enfoque humanizado, seguro y con compromiso social, estos servicios de salud son prestados las 24 horas 7 días a la semana a la comunidad del municipio de la Soacha y su zona de influencia. **b)** Que la institución a fin de satisfacer las necesidades del servicio suscribió el contrato número **007-2024** cuyo objeto es *"SUMINISTRAR A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA, SETS DE EQUIPOS DESCARTABLES TRANSPARENTES Y FOTOSENSIBLES PARA BOMBA DE INFUSIÓN Y BOMBA DE PERFUSIÓN PARA BRINDAR EN CALIDAD DE COMODATO, LAS BOMBAS DE INFUSIÓN Y BOMBAS DE PERFUSIÓN DE SUSTANCIAS A*

LOS PACIENTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, DE ACUERDO A SU PLAN DE MANEJO TERAPÉUTICO." Por un valor de **$147.405.950 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE)** con un plazo de ejecución inicial desde el 20 de febrero de 2024 al 19 de agosto del 2024. **c)** Que dada la necesidad para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se realizó una adición y prorroga #1 por un valor de **$39.500.000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)** y prorrogar el plazo de ejecución del 20 de agosto de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2024. **d)** Que así mismo y dada la necesidad para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se realizó una adición y prorroga #2 por un valor de **$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)** y prorrogar el plazo de ejecución del 16 de septiembre de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024. **e)** Que dada la necesidad para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se realizó una adición y prorroga #3 por un valor de **$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)** y prorrogar el plazo de ejecución del 17 de octubre de 2024 hasta el 16 de noviembre de 2024. **f)** Que así mismo y dada la necesidad para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se realizó prórroga #4 del 17 de noviembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024. **g)** Que dada la necesidad para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se realizó una adición #4 por un valor de **$25.000.000 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE)**. **h)** Que a voces del artículo 4 de la ley 1751 de 2015 el sistema de salud es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud. A su vez el artículo 2 de la misma ley estipula que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Por su parte el artículo 10 de la citada ley fija los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros: a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que le garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; De la norma transcrita sobresale que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas. Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8°, así: "ARTÍCULO 8o. LA INTEGRALIDAD. Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada. Sobre este tema la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia, entre otras: "Conforme a lo expuesto, la continuidad en la prestación del servicio debe garantizarse en términos de universalidad, integralidad, oportunidad, eficiencia y calidad. De su cumplimiento depende la efectividad del derecho fundamental a la salud, en la medida en que la garantía de continuidad en la prestación del servicio forma parte de su núcleo esencial, por lo cual no resulta admisible constitucionalmente que las entidades que participan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- se abstengan de prestarlo o interrumpan el tratamiento requerido, por razones presupuestales o administrativas, desconociendo el principio de confianza legítima e incurriendo en vulneración del derecho constitucional fundamental". (Sentencia T-804 de 2013. M P. Nilson Elías Pinilla Pinilla). **i)** Que el Ministerio de Salud a través de la Circular Externa No. 35 de 16 de octubre de 2018, en calidad de ente rector sobre la materia, regulo que los integrantes del SGSSS no pueden omitir sus deberes bajo ningún pretexto. De esta manera, las EPS, las entidades territoriales y las instituciones prestadoras de servicios de salud, en el marco de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad e integralidad en la prestación de los servicios que incluye la atención de urgencias. Adicionalmente, y en relación con el flujo de recursos, deben cumplir con las obligaciones de pago de los servicios que sean prestados. Agregó que, el principio de integralidad en materia de salud comporta una gran importancia en cuanto a la garantía efectiva de este derecho fundamental, en tanto que no se reduce a la prestación de medicamentos o de procedimientos de manera aislada, sino que abarca todas aquellas prestaciones que se consideran indispensables para enfrentar las afecciones que puede sufrir una persona, ya sean de carácter físico, funcional, psicológico, emocional e inclusive social. De lo que se desprende la imposibilidad de las entidades prestadoras del servicio a la salud y del Estado, de imponer obstáculos de ninguna clase para obtener un adecuado acceso al servicio. De lo expuesto, es claro que la continuidad y la integralidad en la prestación del servicio de salud tienen una regulación profusa, un soporte jurisprudencial consistente y responden al carácter de derecho fundamental que ostenta la salud. **j)** Que, por otra parte, la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha, por ser una entidad prestadora de servicios de salud necesita disponer de la capacidad instalada de personal y de bienes y servicios a

partir de las 0 horas del 1° de enero de 2025. Así las cosas y dada la obligatoriedad como institución de la prestación de los servicios de salud de manera Ininterrumpida cumpliendo con la misión institucional y con el objeto de garantizar los servicios de salud a todos las personas que demandan el servicio en nuestra institución, se adelanta el presente proceso de selección con el fin de garantizar la prestación de nuestros servicios hasta los primeros días del mes de enero de la vigencia 2025 como se describe en el plazo de ejecución, sin que ello signifique el compromiso de vigencia futura dado que el presupuesto que garantizara el respectivo proceso de contratación corresponderá a la vigencia actual, lo anterior dado que se debe garantizar el servicio de salud de manera continua e ininterrumpida como se ha expuesto en el transcurso del presente libelo, esto para contar así mismo con el tiempo para adelantar los procesos de selección que procedan según las necesidades del servicio contenidas en el plan anual de adquisiciones para la respectiva vigencia 2025. **k)** Que, dada la necesidad del servicio la Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha requiere de los insumos propios del objeto contractual y que la ausencia de dichos sets de infusión representa un riesgo inminente para los pacientes, ya que, sin estos dispositivos médicos junto a sus bombas de infusión que los acompañan, no se podrían administrar medicamentos que necesitan estricta vigilancia médica. poniendo en riesgo la farmacoterapia de los pacientes y su seguridad, ya que la administración de medicamentos por vía intravenosa es de las más utilizadas por el personal asistencial para garantizar el tratamiento de un paciente hospitalizado. Es importante enfatizar que los sets de infusión suelen estar diseñados para una bomba de infusión específica, por lo que no se recomienda utilizar marcas, modelos o diseños no armonizados entre sí. **l)** Que dado lo expuesto concordante con la necesidad del servicio previendo con oportunidad la continuidad ininterrumpida de los servicios de salud se determina la existencia imperiosa de la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato por el tiempo abajo señalado y por el valor que se expone para poder adelantar el proceso de adición y prorroga al contrato No 007-2024. **m)** Que a la fecha el contrato a ejecutado 319 días, presenta una ejecución del 99.95%, y en tiempo el 100.00% quedando un saldo por ejecutar de $129.548 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE), motivo por el cual para continuar prestando los servicios expuestos y de conformidad con nuestra misión institucional se requiere prorrogar el contrato del 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de enero de 2025 y adicionar el valor de $41.500.000 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE) **n)** Que vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir **adición y prórroga No. 06** al presente contrato, el que se regirán por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad y la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Las partes acuerdan adicionar recursos financieros al presente contrato por un valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($41.500.000). CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR:** Que como consecuencia de la presente adición el valor del contrato, para todos los efectos quedara en la suma de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTAPESOS M/CTE ($328.405.950). CLÁUSULA TERCERA – PRESUPUESTO** La suma de dinero a que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA**, queda obligado en virtud de esta adición, se subordina a las apropiaciones presupuestales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo a los Códigos Presupuestales: **No. 2.4.5.01.03.02** Nombre del Rubro **-OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO):- MEDICAMENTOS – INSUMOS MEDICO QX – TECNOLOGÍAS EN SALUD** del Presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3881 del 26 de diciembre de 2024,** expedido por el responsable de Presupuesto del Área Financiera de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIÓN:** EL **CONTRATISTA** se obliga a ajustar la póliza en valor y hacerla llegar al área de Contratación para su respectiva aprobación. **CLÁUSULA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente adición se entiende perfeccionada con la firma de las partes, la cual se entenderá con la aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública. De conformidad con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Plataforma Transaccional SECOP II, la expedición del Registro Presupuestal y presentación de garantías. **CLÁUSULA SEXTA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan que los demás términos y cláusulas del contrato no sufren modificación alguna, por lo tanto, continúan vigentes. **SUSCRIPCIÓN:** El presente documento se suscribirá con la aceptación del mismo a través de la plataforma transaccional SECOP II, para lo cual, previamente las partes deben haber creado usuario en la misma.

El presente documento se suscribe con la aceptación en la Plataforma Transaccional SECOP II.